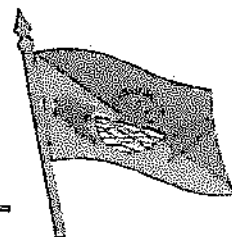




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 729-2023-AMPI

01 SEP 2023

Ica,



VISTO: Que, mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 2626-2021-GDESC-MPI, DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2021, se interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución de Gerencia N° 515-2021-GDESC-MPI de fecha 26 de marzo del 2021, presentado por SCOTIABANK PERÚ S.A.A. representado por CARLOS ALBERTO TEJADA MORE y;

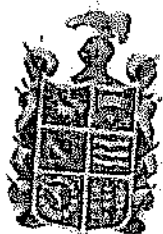
CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

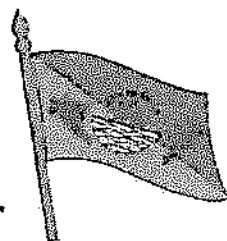
Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

Que, mediante Informe Legal N° 414-2021-LMJC/AL-GDESC-MPI, de fecha 24 de febrero del 2021, el área competente, es de la opinión que se debería declarar INFUNDADO el descargo formulado mediante Expediente Administrativo Virtual N° 0466-2021-SG-MPI de fecha 09 de febrero del 2021 en contra del Informe Final de Instrucción N° 1033-2020-SGSCPM-GDESC por SCOTIABANK PERÚ S.A.A., en consecuencia se puede determinar que la Notificación de Infracción N° 000154-2020 de fecha 27 de agosto de 2020, ha sido impuesta de manera correcta y adecuada al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 01-2020-MPI y de la Ordenanza Municipal N° 06-2020-MPI, debiendo imponerse la sanción pecuniaria por la suma ascendente de s/ 1,290.00 Soles al administrado por la Comisión de Infracción Administrativa al código de infracción N° 14.10 **"Por no implementar un protocolo de desinfección del calzado al ingreso de los establecimientos comerciales"**

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 515-2021-GDESC-MPI de fecha 26 de marzo del 2021, resolviendo el área competente Declara Improcedente su solicitud por extemporáneo y asimismo declara Infundado el descargo formulado mediante Exp.N° 0466-2021 de fecha 09 de febrero de 2021 en contra del Informe Final de Instrucción N° 1033-2020-SGSCPM-GDESC por SCOTIABANK.

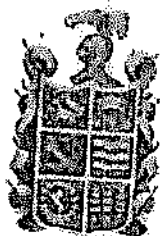
La presente apelación interpuesta por SCOTIABANK PERÚ que el área jerárquica, declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 515-2021-GDESC-MPI, de fecha 26 de marzo del 2021.

1.- Que, interpone recurso de apelación, solicitando se declare NULA la Resolución Gerencial N° 515-2021-GDESC-MPI de fecha 26 de marzo del 2021; presentado con Expediente Administrativo N° 2626-2021-GDESC-MPI, de fecha 22 de abril del 2021.

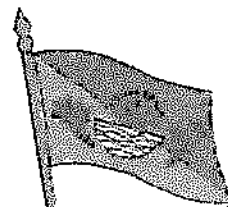
2.- Que, mediante Expediente Administrativo N° 2626-2021-GDESC-MPI, de fecha 22 de abril del 2021, solicita la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 515-2021-GDESC-MPI, de fecha 26 de marzo del 2021, donde Declara Improcedente su solicitud por extemporáneo y asimismo declara Infundado el descargo formulado mediante Exp.N° 1033-2020 de fecha 09 de febrero de 2021 en contra del Informe Final de Instrucción N° 1033-2020-SGSCPM-GDESC por SCOTIABANK.

3.- Que, conforme a la Resolución de Gerencial N° 515-2021-GDESC-MPI, de fecha 26 de marzo del 2021, resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO: declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el descargo planteado mediante Exp.s/n N° Reg. 827-2020 de fecha 04 de setiembre del 2020 en contra de la notificación de Infracción N° 000154-2020 formulado por SCOTIABANK PERÚ S.A.A. con RUC N° 2010043140, debidamente representado por su apoderado Carlos Alberto Tejada More identificado con DNI N° 10691607, por los motivos expuestos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO, el descargo formulado mediante Exp. N° 1033-2020 de fecha 09 de febrero 2021 en contra del Informe Final de Instrucción N° 1033-2020-SGSPM-GDESC-MPI por SCOTIANBANK PERÚ S.A.A. con R.U.C. N° 2010043140, debidamente representando por su apoderado Carlos Alberto Tejada More identificado N°10691607.

ARTICULO TERCERO: IMPONER la sanción pecuniaria ascendente a un valor del 30% de una UIT siendo el monto a pagar de s/ 1,290.00 al administrado SCOTIABANK PERÚ S.A.A.



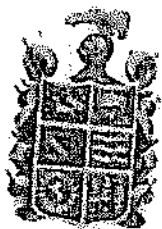
Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

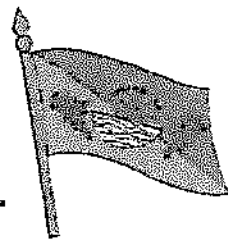
El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente. En un plazo razonable (...).

Que, el administrado interpone su recurso de apelación, solicitando se declare NULA la Resolución Gerencial N° 515-2021-GDESC-MPI de fecha 26 de marzo del 2021; presentado con Expediente Administrativo N° 2626-2021-GDESC-MPI, de fecha 22 de abril del 2021.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2626-2021-GDESC-MPI, de fecha 22 de abril del 2021, solicitando la nulidad de oficio de la resolución Gerencial N° 515-2021-GDESC-MPI de fecha 26 de marzo del 2021; que ha sido emitida el incumplimiento del deber de motivación del acto administrativo, no estando debidamente sustentado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Conforme, al Artículo 218^a inciso 1, 2 del TUO de la Ley N° 27444, señala "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". En el Artículo 220^a de la Ley N° 27444, señala "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Asimismo, conforme al **RECURSO DE APELACIÓN** Interpuesto por SCOTIABANK PERÚ S.A.A., CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 2626-2021-GDESC-MPI, DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2021, por ende, se declare **INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** Interpuesta contra la Resolución de Gerencia N° 515-2021-GDESC-MPI de fecha 26 de marzo del 2021.

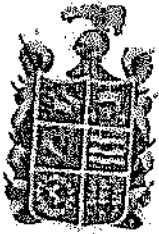
Que, conforme al artículo 228 de la ley N° 27444, sobre el Agotamiento de la vía administrativa 228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. Por lo que le correspondería al administrado, entablar su pedido por la vía judicial.

Que, en merito a lo expuesto, sobre el PROCESO ADMINISTRATIVO, SE DA POR AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que SCOTIABANK PERÚ S.A.A., tiene la libre disposición para actuar ante las Instancias Judiciales

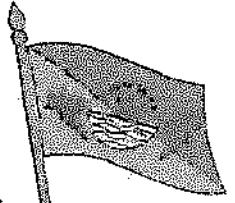
3.- Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN, Interpuesta contra la Resolución de Gerencia N° 515-2021-GDESC-MPI de fecha 26 de marzo del 2021, presentado por SCOTIABANK PERÚ S.A.A., con Expediente Administrativo N° 2626-2021-GDESC-MPI, de fecha 22 de abril del 2021, en merito a los considerandos de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la **RESOLUCION** DE GERENCIA N° 515-2021-GDESC-MPI, de fecha 26 de marzo del 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA, la vía administrativa, en sujeción a lo prescrito por el artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

